

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de septiembre de 2001, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en la cual se definen los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que la integran, por lo que es conveniente que se precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de este organismo, con la finalidad de establecer una adecuada distribución del trabajo que optimice su organización y funcionamiento.

Que el Decreto de creación establece en su artículo 12 fracción V que el Consejo Directivo expedirá su Reglamento, estatutos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución.

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; y

IV. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, institucionales y especiales que estén a su cargo.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los asuntos que le competen, la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará atendiendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, de una terna propuesta por el Consejo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo período por el mismo lapso.

Artículo 11.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Universidad;
- II. Someter a la aprobación del Consejo la organización académica y administrativa de la Universidad, así como las modificaciones que sean necesarias;
- III. Someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de estudio que formulen las Direcciones de la Universidad;
- IV. Promover el funcionamiento coordinado, congruente y eficaz de las unidades administrativas de la Universidad;

- V. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos; el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; así como el programa financiero de la Universidad, presentándolos para su aprobación al Consejo;
- VI. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de las operaciones de la Universidad, que sean necesarios para cumplir con las metas y objetivos propuestos;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo, lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios originados por el cobro de los servicios que proporciona la Universidad;
- IX. Presentar anualmente al Consejo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, así como los informes periódicos que aquella calendarice, incluidos los relativos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- X. Presentar periódicamente al Consejo un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del presupuesto autorizado y los resultados obtenidos;
- XI. Conceder licencias no mayores de quince días al personal de la Universidad;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;
- XIII. Coordinar, controlar y evaluar los servicios escolares de la Universidad;
- XIV. Dirigir las actividades de planeación y evaluación institucional de la Universidad, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XV. Promover la realización de eventos culturales y deportivos que complementen los programas de estudio de la Universidad;
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, programación, dirección y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de División de Procesos de Producción y Mecatrónica;
- II. Dirección de División de Mantenimiento Industrial;
- III. Dirección de División de Tecnologías de la Información y Comunicación, Área Sistemas Informáticos;
- IV. Dirección de División de Tecnología Ambiental;
- V. Dirección de División de Comercialización.
- VI. Dirección de Vinculación.
- VII. Dirección de Administración y Finanzas.
- VIII. Abogado General.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Universidad y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Rector;
- III. Acordar con el Rector lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Elaborar y proponer al Rector los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo;
- VI. Rendir por escrito al Rector los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Someter a la consideración del Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa de la Universidad;
- XII. Proponer la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico de la Universidad de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XIII. Someter a la consideración del Rector las normas técnico pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece la Universidad;

- XIV. Validar los planes de estudio y documentos curriculares de las carreras que imparta la Universidad;
- XV. Dictaminar la vigencia, pertinencia, flexibilidad y congruencia de los planes de estudio;
- XVI. Planear y supervisar la coedición, edición y distribución de materiales didácticos;
- XVII. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos enseñanza aprendizaje y desarrollo curricular; y
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de División de Procesos de Producción y Mecatrónica:

- I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la División para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- III. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías en materia de procesos de producción y mecatrónica;
- IV. Proponer al Rector los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la División;
- V. Realizar investigaciones sobre procesos de producción y mecatrónica, así como promover el estudio de nuevas tecnologías en estas materias
- VI. Evaluar la matrícula de la División, así como promover acciones de difusión;
- VII. Proponer sistemas de admisión de alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la División;
- VIII. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la División realicen prácticas profesionales;
- IX. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de División de Mantenimiento Industrial:

- I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la División para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- III. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de mantenimiento industrial;

- IV. Proponer al Rector los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la División;
- V. Realizar investigaciones en materia de mantenimiento industrial que permitan conocer nuevas tecnologías aplicables en la División;
- VI. Evaluar la matrícula de la División, así como promover acciones de difusión;
- VII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la División;
- VIII. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la División realicen prácticas profesionales;
- IX. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia de mantenimiento industrial con instituciones educativas, así como con los sectores público, social y privado; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de División de Tecnologías de la Información y Comunicación, Área Sistemas Informáticos:

- I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la División para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Administrar los recursos y servicios informáticos de la División, cumpliendo con los lineamientos que establezca el Rector;
- III. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- IV. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías en los programas académicos a su cargo;
- V. Proponer al Rector los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la División;
- VI. Realizar investigaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la División;
- VII. Evaluar la matrícula de la División, así como promover las acciones de difusión;
- VIII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la División;
- IX. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la División realicen prácticas profesionales;
- X. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de División de Tecnología Ambiental:

- I. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio de la División para el cumplimiento del proceso educativo, y someterlos a la consideración del Rector;

- II. Administrar los recursos y servicios ambientales de la División, cumpliendo con los lineamientos que establezca el Rector;
- III. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- IV. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de tecnología ambiental;
- V. Proponer al Rector los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la División;
- VI. Realizar investigaciones en materia de tecnología ambiental que permitan conocer nuevas tecnologías aplicables a la División;
- VII. Evaluar la matrícula de la División, así como promover las acciones de difusión;
- VIII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la División;
- IX. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la División realicen prácticas profesionales;
- X. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia de tecnología ambiental con instituciones educativas, así como con los sectores público, social y privado; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 18 Bis.- Corresponde a la Dirección de División de Comercialización:

- I. Ejecutar los planes y programas de estudio de la División para el cumplimiento del proceso educativo;
- II. Vigilar que los talleres y laboratorios de la Dirección se encuentren en óptimas condiciones, con el fin de apoyar las actividades académicas;
- III. Promover la superación académica, aplicando nuevas tecnologías en materia de comercialización;
- IV. Proponer al Rector los mecanismos y lineamientos para convocar y seleccionar mediante concursos de oposición al personal docente de la División;
- V. Realizar desarrollo tecnológico en materia de comercialización;
- VI. Dar seguimiento a la matrícula de la División, así como promover acciones de difusión del programa educativo de la División;
- VII. Proponer sistemas de admisión de los alumnos a la Universidad, realizando el seguimiento de su permanencia en la División;
- VIII. Promover la coordinación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la División realicen prácticas profesionales;
- IX. Promover la celebración de convenios de intercambio académico en materia de comercialización, con instituciones educativas; así como con los sectores público, social y privado; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual en el que se establezcan las políticas y objetivos referentes a docencia, investigación, vinculación y difusión;
- II. Planear y organizar las actividades de extensión de la Universidad;
- III. Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la ciencia y la cultura en beneficio de la comunidad universitaria;
- IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estadias, servicio social y bolsa de trabajo;
- V. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales que ofrece la Universidad;
- VI. Dar seguimiento de los convenios firmados por la Universidad, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores público y privado;
- VII. Elaborar la metodología para promover la incorporación de demanda educativa del sector productivo a los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios que celebra la Universidad con los sectores público, social y privado;
- IX. Organizar el proceso de implantación de programas de atención comunitaria; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con lo que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal;
- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Rector, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Universidad, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;
- IV. Elaborar los proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad, y someterlos a la consideración del Rector;
- V. Administrar los recursos humanos asignados a la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;
- VI. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII. Promover acciones de modernización y mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento;

- IX. Proveer los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

CAPITULO VI DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 21.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad;
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y contratos de la Universidad;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa al personal de la Universidad;
- V. Compilar y divulgar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones de carácter legal en que se sustenta la actuación de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Verificar la aplicación de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;
- VII. Proponer disposiciones complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Rector.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo. En las definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo.

Artículo 23.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su Segunda Sesión Ordinaria, en el municipio de Lerma, México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**ING. JUAN MANUEL PRADO ESPINOSA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 24 de abril del 2002
PUBLICACION: 14 de junio del 2002
VIGENCIA: 15 de junio del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el se reforma el artículo 12 fracciones V, VI, VII y último párrafo; y se adicionan la fracción VIII al Artículo 12 y el artículo 18 Bis al Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. Publicado el 27 de septiembre del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el se reforman los artículos 4, 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y III, 15 primer párrafo y fracciones III, V y IX y 17 primer párrafo y fracciones IV, VI y X; y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 11 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. Publicado el 26 de marzo de 2009 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".